



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

SEÑORES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUEZ DE TUTELA

ASUNTO: Acción de tutela consagrado en el **Artículo 86** de la **Constitución Política de Colombia** y el **Decreto 2591 de 1991**.

ACCIONATE: CARMEN MARIA ESTOR OBREGO C.C 22.667.488

ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA NIT 890.102.018

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - NIT 899.999.007

DERECHOS VIOLADOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – ACCESO A CARGOS PUBLICOS – DERECHO A LA IGUALDAD – DERECHO AL TRABAJO- PRINCIPIO FUDAMENTAL AL MERITO .

tratándose de una acción de tutela interpuesta en contra de la entidad del orden nacional **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y acontecidos los hechos narrados por el accionante en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), corresponde a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)** circunscritos al circuito judicial de Barranquilla conocer la presente acción constitucional.

Circunstancia frente a las cual, corresponde dar aplicación a la actuación consignada en el **parágrafo 1° del art. 1° del Decreto 333 del 2021**, el cual dispone la remisión de la acción de tutela al juez competente

HAIDER CANTILLO MELENDEZ identificado con **Cedula de Ciudadanía N 72.247.329** expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional **370296** del honorable Consejo **Superior de la Judicatura** interpone **ACCION DE TUTELA** como apoderado de la señora **CARMEN MARIA ESTOR OBREGO C.C 22.667.488** , para lo cual se presentan los siguientes

HECHOS

1. La comisión Nacional del Servicio Civil de ahora en adelante CNSC abre convocatoria en el año 2022 la cual lleva por nombre **Proceso de Selección modalidad abierto Entidades del Orden Territorial 2022 Alcaldía Distrital de Barranquilla** para proveer múltiples vacantes definitivas de la entidad territorial en mención en modalidad abierto y cerrada cumpliendo con el principio de publicidad en las plataformas institucionales.
2. El accionante **CARMEN MARIA ESTOR OBREGO** identificada con **C.C 22.667.488** después de leer la guía de orientación y revisar la oferta Pública de empleo, opta por inscribirse en el cargo denominado ,

hcantillomelendez@gmail.com

3006931923



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

TECNICO OPERATIVO CODIGO 314, GRADO 1 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal identificado con el **Código OPEC No. 182019,, MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de **la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

3. la accionante **CARMEN MARIA ESTOR OBREGO C.C 22.667.488** surtió todas las etapas de la convocatoria conforme a la ley 909 de 2004, iniciando con la Inscripción, pago de derechos de participación (pin) , Verificación de Requisitos mínimos , y presentación de la prueba en el sitio donde fue designada para dicha prueba y ese mismo día durante la prueba diligencio el acuerdo de confidencialidad, firmo la lista de asistencia , firmo el formato dactilar , proporciono su huella dactilar de manera asertiva en dicho formato y entrego la prueba escrita dentro de los tiempos decretados por CNSC.
4. la accionante **CARMEN MARIA ESTOR OBREGO C.C 22.667.488** una vez revisa los resultados de las pruebas escritas ocupa el primer puesto en el examen escrito pero con la valoración de antecedentes confirma que se encuentra dentro de la Lista de Elegibles en el puesto **N 5** cobijada bajo la **Resolución N 9490 de fecha 22 de abril del 2024** , obteniendo un **puntaje de 72.70** a la expectativa de disponibilidad o existencia de cargos para ser nombrada en periodo de prueba.
5. En el mes de febrero del presenta año la Alcaldía Distrital de Barranquilla responde a través del radicado QUILLA-25-019005 petición realizada donde se le solicita información desglosada por cargos de personas que ostentan Derechos de Carrera Administrativa de la convocatoria 2289 del año 2022 y renunciaron para irse a otras entidades y para este cargo de **TECNICO OPERATIVO CODIGO Y GRADO 314 – 01** existen 8 cargos vacantes que nunca se reportaron a la C.N.S.C por ende nunca se montaron al **SIMO** , este mismo documento en la parte inferior dice : **es importante precisarle que estas renunciaciones presentadas por los funcionarios de carrera administrativa corresponden a cargos ofertados en la convocatoria No. 2289 de 2022 y que la provisión de estos es a través de autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de uso de listas con los elegibles que continúen en estricto orden.**
6. la Alcaldía Distrital de Barranquilla solo agotó los cargos de la lista de elegibles que fueron ofertados en la convocatoria Territorial 2022 en este caso fue un solo cargos sin tener en cuenta que existen más cargos de igual denominación de los ofertados y que se encuentran ocupados por personal en provisionalidad y también hay 8 cargos disponibles de personas que renunciaron a su cargo en carrera Administrativa que nunca fueron reportados y por ende la lista de elegibles nunca corrió posiciones , el documento también confirma que esos derechos de carrera administrativa fueron obtenidos en esta misma convocatoria



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

- territorial 2289 del año 2022 violando la regla general del **Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia** que reza: los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y violando la ley **1960 de 2019** que le da prioridad al personal que se encuentra en lista de elegibles sobre el personal que se encuentra en provisionalidad.
7. Por tal razón se demuestra que la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Alcaldía Distrital de Barranquilla** incurren en flagrantes violaciones a los derechos a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y el acceso a cargos públicos debido a que el accionante **CARMEN MARIA ESTOR OBREGO C.C 22.667.488** se encuentra en lista de elegibles **PUESTO N 5** donde llegó por mérito y surtiendo todas las etapas de la Convocatoria Territorial 2022, como lo contempla la Ley **1960 de 2019** que le da prelación a las personas que conforman la lista de elegibles por encima de los cargos en provisionalidad, y dicha lista de elegibles puede ser utilizada por la Alcaldía Distrital de Barranquilla para configurar la regla general del **Artículo 125** de nuestra Constitución Política la cual reza que “ **Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.**”
 8. En el mes de abril del año 2024 la **Alcaldía Distrital de Barranquilla** emite el **Decreto 0190 2024** el cual será adjuntado por el cual se declaran vacancias temporales de unos cargos de Carrera Administrativa cuyos titulares han sido nombrados en periodo de prueba en otros empleos de Carrera Administrativa y para el cargo de **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 1** se evidencian 6 cargos de esta denominación que estaban ocupados pero los titulares pero los titulares ocupan otros cargos y estos 6 cargos quedan vacantes para ser cubiertos por los integrantes de la lista de elegibles ya que las vacancias temporales solo pueden permanecer por seis meses.
 9. Se solicita a través de Derecho fundamental de petición a la Alcaldía Distrital de Barranquilla información referente a funcionarios que ganaron cargos en Carrera Administrativa y renunciaron para irse a otra entidad donde también obtuvieron Derechos de Carrera Administrativa y la información a través del radicado **EXT-QUILLA-25-005947** nos arroja que para esta denominación **TECNICO OPERATIVO CODIGO Y GRADO 314 – 01** existen 8 cargos que se encuentran vacantes por renuncia de sus titulares para un total de 14 cargos disponibles, dichos cargos disponibles deben ser reportados a la C.NS.C para que esta entidad los reporte en el SIMO y se corra la lista de elegibles y sean nombrados en periodo de pruebas las personas que se encuentran en dicha lista según la ley 1960 de 2019.
 10. El día 10 de abril del presente año se les solicita a manera de Derecho de Petición a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que informe sobre los nombramientos en provisionalidad realizados en el año 2023 y 2024,



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

dicha petición se le asigna el Radicado **EXT-QUILLA-25-061460** , dicha información que es fundamental para demostrar que después de la convocatoria 2022 se han realizado nombramientos en provisionalidad sin tener en cuenta a los integrantes de las listas de elegibles.

11. La Alcaldía Distrital de Barranquilla responde que durante la vigencia 2024 solo se realizó un nombramiento en provisionalidad en el cargo de **TECNICO OPERATIVO, CODIGO Y GRADO 314 – 01** mismo cargo para el que aspira la accionante la cual no se tuvo en cuenta teniendo la prioridad el accionante por encontrarse en LISTA DE ELEGIBLES Este cargo fue creado después de la convocatoria 2022.
12. En el mes de agosto del presente año se le solicita a la alcaldía distrital de barranquilla la planta global de empleados desglosados en cargos. dicha petición es respondida bajo en **RADICADO EXT-QUILLA-2025-0145939** y dicha información se refleja en el archivo que lleva por nombre “ Archivo planta global “ en dicha relación se evidencia una cantidad de cargos en Provisionalidad en vacante temporal y muchos de estos nombramientos fueron realizados posterior al concurso de méritos 2022.
13. Se solicita por medio de derecho de petición a la alcaldía distrital de barranquilla el nombramiento de la accionante **CARMEN ESTOR OBREGON** por existir cargos en provisionalidad que no han sido asignados a los integrantes de las listas de elegibles, inicialmente la petición le es asignada el Índice: 145119 de fecha 8 de septiembre de 2025.

PRETENSIONES

1. Ordenar a la **Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la CNSC** que, de manera inmediata y en cumplimiento de la Sentencia de tutela, gestionen y agoten todos los trámites administrativos requeridos para proveer el cargo denominado **TECNICO OPERATIVO , CODIGO 314 , GRADO 01** , y el accionante **CARMEN MARIA ESTOR OBREGO C.C 22.667.488** , sea nombrado en periodo de prueba en su condición de integrante de la lista de elegibles bajo la **Resolución 9490** emitida el **22 de Abril del año 2024** y tomando como referencia la respuesta **EXT-QUILLA-25-005947** que manifiesta que existen 8 cargos vacantes para la denominación de **TECNICO OPERATIVO CODIGO Y GRADO 314 – 01** por renuncia de sus titulares después de haberse posesionado en Carrera Administrativa en la Alcaldía Distrital de Barranquilla e irse para otra entidad donde también ostentan Derechos de Carrera Administrativa y dicha información no fue reportada a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que esta entidad la reportada en el aplicativo SIMO En lo tocante al reporte de tales empleos vacantes, el canon 2.2.6.34 del



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

Decreto 1083 de 2015, establece que “las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva” Ello, en consonancia con el canon 11 del Acuerdo 019 de 20248 , según el cual las vacancias deben informarse “dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista”, con el fin de que se efectúe el estudio para la autorización de las listas de elegibles, A lo anterior, se suma que la autoridad nominadora accionada no presentó el informe solicitado, por tanto, también se impone dar aplicación a la presunción de veracidad y, en consecuencia, tener por ciertos los hechos expuestos en el libelo, conforme a la jurisprudencia previamente citada.

2. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil Autorizar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que de manera inmediata y sin dilaciones proceda a utilizar la lista de Elegibles **Resolución 9490** emitida el 22 de abril del año 2024 ., para nombrar al accionante **CARMEN MARIA ESTOR OBREGO C.C 22.667.488** en periodo de prueba en cualquiera de los cargos vacantes denominado **TECNICO OPERATIVO , CODIGO 314 , GRADO 1** o de manera subsidiaria en otro cargo que reúna las condiciones de “ Empleo equivalente “ de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla todo lo anterior en estricto orden de méritos toda vez que ostenta la calidad de elegible al haber superado todas las etapas del proceso de selección , Proceso de Selección **Entidades del Orden Territorial 2022**” consecuencia de la existencia de multiples cargos en condición de Provisionalidad en vacancia definitiva y en vacancia temporal como lo muestra el resultado del **RADICADO EXT-QUILLA-2025- 0145939** de conformidad con la recomposición automática de las listas de elegibles , tal como se dispone en la **ley 1960 de 2019**.
3. De manera respetuosa se le solicita señor Juez Adoptar las demás medidas de protección Constitucional que su despacho considere necesarias teniendo en cuenta que la Lista de elegibles está vigente y que la **SENTENCIA T-081/21** reza “ *no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado*”, y la accionante cumple con los tres ítems para ser nombrada en periodo de prueba como **TECNICO OPERATIVO , CODIGO 314 , GRADO 1** o de manera subsidiaria en otro cargo que reúna las condiciones de “ Empleo equivalente “.



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

4. Vincular al proceso a los 6 funcionarios que se encuentra ocupando los cargos que se presentan como VACANTE TEMPORAL que están como **TECNICO OPERATIVO CODIGO Y GRADO 314 – 1** que se encuentran en el **DECRETO 0190 DE 2024** como lo evidencia la **CIRCULAR No. 002 DE 2024** que serán ofertados en el proceso interino a realizarse sin tener en cuenta que existe un personal capacitado que están en lista de elegibles y tiene prelación por haber surtido todas las etapas del concurso en mención.
5. Solicitarle a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Vincular y notificar via correo electrónico a todos los funcionarios que se encuentran en provisionalidad sin importan si están en vacancia temporal o en vacancia definitiva en el cargo de **TECNICO OPERATIVO CODIGO Y GRADO 314 -01** por tener ellos en su poder los datos de identificación y contacto de correo de estas personas al pertenecer a la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla , cuyo cumplimiento deberán acreditar a su despacho judicial con la trazabilidad de cada correo de cada uno de los funcionarios en provisionalidad para este cargo .

Solicitud especial de vinculación de terceros.

Con la presente acción de tutela se solicita vincular a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la **OPEC No 182019** denominado *técnico operativo* , **Código 314 - Grado 1**, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la **Resolución No. 9490 del 22 de abril de 2024**, emitida en el marco del Proceso de Selección , **Entidades del Orden Territorial 2022”** , así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia en la Alcaldía Distrital de Barranquilla; para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción, toda vez que las resultas del fallo de tutela que se profiera en este proceso pueden afectar directamente sus intereses.

PRESUPUESTOS PROCESALES

LEGITIMACION PROCEDAL Y SUSTANCIAL

La accionante **CARMEN MARIA ESTOR OBREGO C.C 22.667.488** se encuentra legitimado para instaurar la presente acción de tutela ya que cumple con los postulados constitucionales y reglamentarios exigido.

Es así como el accionante es una persona sujeta de Derechos y obligaciones, dentro de los que se incluye el ejercicio de la acción de tutela.

El Artículo 86 de la **Constitución Política** y el **Artículo 1 del Decreto 2591 de 1991** establecen que



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

- “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre o representación” .

Por su parte, la hoy accionante es la persona sobre la cual se presenta la vulneración de los Derechos fundamentales a la igualdad . trabajo. debido proceso administrativo y el acceso a cargos públicos, y son dichas garantías personales las que buscan hacer defender a través de esta acción constitucional, En razón de lo dicho se cumple con los requisitos de legitimación procesal y sustancial requeridos para la procedencia de la acción.

REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD

La jurisprudencia constitucional a establecido una sólida línea para establecer los criterios de procedencia del ejercicio de la acción de tutela en asuntos relacionados con concurso de méritos y acceso a los cargos públicos en tal sentido, se han establecidos requisitos de carácter general, los cuales deben ser verificados por el juez constitucional para revisar la procedencia de cada caso y deben ser cumplidos en su totalidad por el accionante.

RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

La cautela de los derechos fundamentales de igualdad, trabajo, debido proceso administrativa, y el acceso a cargos públicos, conlleva per se una relevancia constitucional toda vez que exige al aparato judicial examinar a través de un caso concreto, el riesgo al que se expone el ejercicio de las garantías superiores siendo esta una figura jurídica elevada a rango constitucional en Colombia.

En tal sentido la tutela judicial efectiva es uno de los pilares fundamentales del **Estado Social de Derecho**, toda vez que permite resolver conflictos que se subsistan al interior de las conductas que ejercen los ciudadanos entre sus pares y / O el Estado, en procura de salvaguardar los Derechos reconocidos tanto en la constitución como en la ley.

Esta acción de tutela se construye sobre la existencia de varios defectos que se suscitan de la inaplicación de las garantías constitucionales de que gozan el ciudadano **CARMEN MARIA ESTOR OBREGO C.C 22.667.488** , quien cumpliendo con todos los procedimientos legales y luego de surtir de manera satisfactoria las etapas de un concurso de mérito clasifico dentro de la lista de legibles de la convocatoria **PROCESO DE VINCULACION A PLANTA DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022** en el cargo de **TECNICO OPERATIVO CODIGO Y CARGO 314 - 01** de la **Alcaldía Distrital de Barranquilla**

No obstante lo anterior y pese a la existencia de cargos de igual denominación remuneración y funciones dentro de la planta de personal de la alcaldía distrital de barranquilla , esta entidad no los proveyó en cabeza de quienes



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

tienen la expectativa legítima por mérito público, razón por la cual ejerce la presente acción de tutela ya que se hace necesaria la intervención del Juez constitucional ante la evidente menoscabo de las garantías superiores a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y el acceso a cargos públicos de quienes habiendo sorteado un proceso de selección y clasificados como elegibles no han sido nombrados dentro de las plazas disponibles en la planta de personal de la alcaldía distrital de Barranquilla.

Así las cosas las anteriores consideraciones permiten calificar esta controversia como de trascendencia y relevancia constitucional ya que reviste un juicio sobre una omisión administrativa que trasciende y afecta las garantías que tienen los ciudadanos ante rupturas del orden orgánico y dogmático de la Constitución, derivadas de la ausencia de nombramientos de un ciudadano en un cargo público al que tiene derecho por cumplir de manera satisfactoria las etapas de un concurso de méritos, encontrarse en lista de elegibles y existir cargos equivalentes dentro de la planta de personal que no son ocupados por funcionarios en Carrera Administrativa y se encuentran provistos a través de encargos o nombramientos en provisionalidad.

Lo dicho representa la trasgresión en que incurren la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la CNSC, de los Derechos de carácter superior (la igualdad, trabajo, Debido Proceso, Administrativo y el Acceso a Cargos Públicos), siendo la acción de tutela el escenario que ha previsto el sistema constitucional para que el poder judicial constitucional revise este tipo de caso que infringen los derechos de los ciudadanos.

SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ

Si bien la acción de tutela es en esencia un mecanismo de protección judicial de naturaleza subsidiaria. Los artículos 86 de la Constitución y 6 del Decreto 2591 de 1991 así como la jurisprudencia constitucional establecen que esta procede en ausencia de otros recursos o medios de defensa judicial más expeditos o eficaces ante la posible configuración de un daño inminente, en esa línea, y en cuanto a la procedencia de la tutela en asuntos relacionados con concursos de méritos la Corte Constitucional en la **Sentencia T- 059 de 2019**, dispuso;

“Las acciones de tutela que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto particularmente cuando se trata de concursos de méritos, la Jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que, a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico”.

Por último, es importante poner de presente que pese a que se podrían sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello a todas luces, trasciende de un ámbito administrativa y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que tornan necesaria una decisión pronta eficaz, y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en la sentencia **C 645 DE 2017, C 588 DE 2099, C 553 DE 2010, C 249 DE 2012 y SU 539 DE 2012**

el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

El Consejo de Estado también ha tomado dicha postura en cuanto a la procedencia de la acción de tutela para casos de provisión de cargos por concursos de méritos, cuando en sentencia del 24 de febrero de 2014 M.P.: Rafael Vergara, dentro del proceso identificado con el Número de Radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350-01, ha dicho que:

Tratándose de acción de tutela que invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Conforme a los apartes jurisprudenciales citados la presente acción de tutela es procedente para obtener la protección de los derechos fundamentales pretendida, pues se cumple con la exigencia de subsidiariedad requerida.

De la misma manera, queda de manifiesto que en el presente asunto se supera el requisito de inmediatez ya que el hecho que crea la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, consiste en la omisión de su nombramiento en periodo de prueba en un cargo equivalente al de TECNICO OPERATIVO **código 314 grado 01** de la planta global de personal de la **ALCEDIA DE BARRANQUILLA**, omisión que continúa hasta la instauración de la presente acción de tutela, por lo que se considera que la violación existe en tiempo presente.

Al tenor de lo anterior, me permito afirmar que se cumplen todos los requisitos generales de procedibilidad de esta acción de tutela.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente acción de tutela impetrada en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la C.N.S.C por la vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, y acceso a cargos públicos busca que se ordene a la alcaldía distrital de barranquilla que provea las plazas no ofertadas, dada la existencia de cargos en condición de vacancia definitiva que deben ser provistos en periodo de prueba y por tanto se deberá hacer el respectivo nombramiento, ninguna de ellos al hoy accionante y se deberá ordenar a la CNSC, que autorice a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que proceda a utilizar la lista de elegibles conformada a través de la **resolución 9500** del año 2024, emitido por la Alcaldía de Barranquilla para nombrar en periodo de prueba en cualquiera de los cargos **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 01** de la planta global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que no fueron ofertados en el proceso de selección **ENTIDADES TERRITORIALES 2022**, o de manera subsidiaria, nombrar al accionante en cualquier otro cargo que reúna la condición de empleo equivalente.

Para el presente caso se hace necesario el uso del Artículo sexto de la **ley 1960 de 2019**, ley que modifico el **Artículo 31 de la ley 909 de 2004** en el que solo se cubrían las vacantes por las cuales se realizó el concurso pero fue que modificada al adicionar también aquellas vacantes definitivas de cargos equivalente no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad.

ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

ARTICULO 31. El Proceso de Selección comprende: Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

La norma en cita es completamente aplicable al caso en concreto, teniendo en cuenta que su vigencia se dio a partir de la fecha de publicación de la Misma así, se evidencia que el accionar de las entidades accionadas, resulta contrario a la normatividad especial, y por ende deriva en la violación de derechos a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, los cuales deberán ser amparados con la decisión que resuelva esta acción.

La **ley 1960 de 2019**, es aplicable al caso concreto ya que los efectos de la convocatoria siguen vigentes por estar activa la lista de elegibles, es decir, no se ha consolidado la situación jurídica derivada de ella, teniendo en cuenta que la **Resolución 9500** fue expedida el 22 de abril de 2024, es decir con posterioridad a la **Ley 1960 de 2019**, aunado a que la presente convocatoria tiene vigencia hasta el 18 de noviembre del 2023.

Asimismo, la referenciada ley regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en la lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las accionadas Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNCS, deben hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la ley, esto debido a que, con la expedición el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, se busca garantizar el mérito como criterio exclusivo de accesos a cargos públicos, al haber superado todas las etapas de la convocatoria.

Ahora, con la presente acción de tutela se acompañan como medios de prueba, tanto la **Resolución N 9511** la cual demuestra que el suscrito hace parte de esa lista de elegibles; e igualmente, se aporta el oficio radicado proferido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por intermedio de la Secretaría Jurídica, en el que se dio respuesta a la petición presentada por el señor **HAIDER CANTILLO MELEDEZ**, oficio en el cual dicha entidad describió los cargos de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, indicando cuántos de ellos presentaron renuncia al cargo de **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, de lo que se logra interpretar que, por lo menos para la Alcaldía Distrital de Barranquilla, existen como mínimo 8 cargos de **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01** que no están ocupados por personal que ostente Derechos de carrera administrativa, también se les envía derecho de petición solicitándoles cantidad de personas nombradas en provisionalidad en los años 2023, 2024 y 2025 sin puntualizar nombre ni identidad solo cantidad de nombramientos discriminada por cargos a lo que la administración distrital solo reconoce un cargo en el año 2024 y es precisamente este de Tecnico Operativo 314 01.



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

Entonces, se puede evidenciar que efectivamente existen vacantes para el cargo tutelado por la accionante, cargos para los cuales no se hizo uso del **artículo 6° de la Ley 1960 de 2019**, teniendo en cuenta que no se cubrieron con la lista de elegibles, la cual aún sigue vigente actualmente.

Para dar mayor claridad al presente asunto y en aras de que se pueda tener certeza de la situación aquí discutida, solicito al señor Juez que, por ser conducente y pertinente, ordene que en el informe que surtan las entidades a este trámite de tutela, especialmente la Alcaldía Distrital de Barranquilla, este nuevamente de cuenta de la conformación de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, en todas sus dependencias, y en particular, informe sobre todos los cargos de **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01** que integran ese ente territorial, informando la manera en que se encuentran provistos a día de hoy, sea esta, carrera administrativa, provisionalidad, encargo u otro similares.

Siendo así, y conforme a las pruebas existentes, y que se acompañan con la presente acción, y la confrontación con la norma especial aplicable, es claro que para las entidades accionadas, Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNCS, resulta obligatorio utilizar la lista de elegibles contenida en la **Resolución 9490, del 22 de Abril del 2024**, para proveer las vacantes de **TECNICO OPERATIVO, Código 314 Grado 01**, pues la presente tiene aplicación aún, ya que esto como lo ha reiterado la Corte, garantiza el principio del mérito y asegura la realización de los principios economía, eficiencia y eficacia de la función pública.

Por ende, las siguientes personas en la lista de elegibles por orden de méritos, tienen derecho a ser nombradas en la vacante definitiva, teniendo en cuenta que las vacantes existentes, tienen la misma denominación, grado y código, lo que hace necesario que el Juez de tutela reconozca la vulneración del derecho existente por dicha omisión en el nombramiento del personal de la lista de elegibles, y en el caso particular del hoy accionante **CARMEN MARIA ESTOR OBREGO C.C 22.667.488** ordene que se proceda con el nombramiento en periodo de prueba.

Por tanto, para las entidades accionadas Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNCS, resulta obligatorio utilizar la lista de elegibles contenida en la Resolución N **9490 del 22 de Abril del 2024 para proveer las vacantes de TECNICO OPERATIVO Código 314 - Grado 01**, pues la existencia de esa lista vigente, hace primordial que se garantice el principio del mérito y asegurar la realización de los principios economía, eficiencia y eficacia de la función pública.

En lo tocante al reporte de tales empleos vacantes, el canon 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establece que “las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva” Ello, en consonancia con el canon 11 del Acuerdo 019 de 20248, según el cual las vacancias deben informarse “dentro de los cinco



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

(5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista”, con el fin de que se efectúe el estudio para la autorización de las listas de elegibles.

Teniendo en cuenta ello, queda clara la obligación de la Alcaldía tutelada y su omisión de hacer dicho reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que será la encargada de realizar el estudio correspondiente para así definir la procedencia de aplicar el registro de elegibles, con lo que el ente territorial desconoce su propio dicho plasmado en la respuesta al derecho de petición, sin constancia que hayan sido informados los empleos disponibles, muy a pesar de que las renunciaciones fueron tramitadas en el año 2024, encontrándose vencido el término dispuesto para el efecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, ruego señor(a) Juez (a) sean tutelados los derechos y se subsanen de forma inmediata las circunstancias jurídicas que imposibilitan el pleno goce de mis garantías constitucionales al a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.

SENTENCIA SU 553 de 2015

“la acción de tutela era procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un curso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia y, como consecuencia de ello, no pueda garantizarse la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable (...)

De ahí que, en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite. En esa línea de argumentación, la jurisprudencia constitucional ha señalado que ‘los registros de elegibles tienen vocación temporal y exigir en todo caso la actuación ante la vía judicial contenciosa puede acarrear demoras que harían negatorio el derecho afectado ante la inminente pérdida de vigencia del registro de elegibles antes de que se pudiera adoptar una decisión en tal jurisdicción2’”.

COMPETENCIA.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, es competencia del Juez del Circuito conocer en primera instancia esta acción constitucional, por encontrarse entre las accionadas un organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional.



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, al señor juez que no he instaurado otra acción de similar naturaleza, por los mismos hechos, entre las mismas partes y por las mismas pretensiones.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito respetuosamente tener como pruebas las documentales que se pretenden hacer valer en la acción de tutela:

- Copia de la Cedula de Ciudadanía del accionante
- Poder de representación debidamente autenticado
- Lista de Elegibles Resolución **N 9490 del 22 de abril** emitida por la **CNSC** por medio del cual se conformó la lista de elegibles en la cual consta que el accionante quedo calificado dentro de la lista como elegible .
- Oficio radicado a manera de Derecho fundamental de petición en la Alcaldía Distrital de Barranquilla solicitando información de personas que renunciaron a su cargo en Carrera Administrativa para irse a otra entidad donde también ganaron derechos de carrera administrativa en el cargo de **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 - GRADO 01** y nos generan el **Radicado EXT-QUILLA-25-005947**.
- Respuesta a Derecho de Petición al **RADICADO EXT-QUILLA-25-005947** donde nos informan cuantas fueron las personas que renunciaron a su Derechos de Carrera Administrativa para irse a otras entidad donde también ganaron derechos de carrera en la denominación **TECNICO OPERATIVO CODIGO Y GRADO 314 – 01**
- Respuesta a Derecho de Petición **RADICADO EXT-QUILLA-25-006492**
- Respuesta de la Alcaldía Distrital de Barranquilla Radicado **QUILLA-25-019005**.
- **Decreto 0190 de 2024** emitido por la Alcaldía de Barranquilla
- Derecho de petición contra la Alcaldía Distrital de Barranquilla solicitando nombramientos realizados después de ofertar cargos del concurso en los años 2023 y 2024.
- Circular 002 de 2024.
- Derecho de petición sin respuesta de radicado **EXT-QUILLA-25-061460**
- Respuesta a petición del 10 de abril
- Pantallazo de la radicación de petición para nombramiento



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S. J.

NOTIFICACIONES

ENTIDADES ACCIONADAS

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

NIT 890-102-018-1

Calle 34 n 43 – 39 Barrio Centro

Notijudiciales@barranquilla.gov.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

NIT 899.999.007-0

Dirección: Sede Principal Calle 100 # 9 A - 45 Torre 1 Pisos 12 y 13 Bogotá

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ACCIONANTE

CARMEN MARIA ESTOR OBREGO

C.C 22.667.488

CELULAR 301.2120145

CORREO ELECTRONICO: storcarmen166@gmail.com

Atentamente,

HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ - hcantillomelendez@gmail.com

C.C 72.247.329 Expedida en Barranquilla

T.P. 370296 del C.S. J.

Calle 39 n 43 – 123 Edificio las flores Piso 07 Oficina 20

hcantillomelendez@gmail.com

3006931923